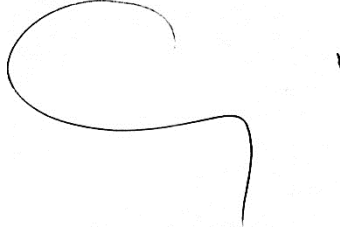


... al despacho, hoy once de diciembre de dos mil veinte la presente demanda; pasa para su conocimiento y demás fines.

El Secretario,



FACUNDO DE JESÚS MILLÁN M.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Santa Rosa de Viterbo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. pertenencia No. 156934089001-2020-00125-00
Demandante: BERTHA CECILIA CELY DE MANOSALBA y OTROS
Demandada: HERNAN FAJARDO PALENCIA y OTROS

BERTHA CECILIA CELY DE MANOSALVA, JOSE EUGENIO CELY FAJARDO, ANA LUCIA CELY DE MANOSALVA, AURA ALICIA CELY FAJARDO, ZORAYDA CELY FAJARDO, MYRIAM CELY FAJARDO y MARITZA CELY FAJARDO, mediante apoderada Judicial, presentan demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de FAJARDO GABRIEL, FAJARDO PALENCIA HERNAN, PALENCIA RAMON NONATO, PALENCIA SEGUNDO ABEL, PALENCIA DE FAJARDO OBDULIA, PALENCIA DE GARCIA EMMA, MORALES VDA. DE PALENCIA EMILIANA, PALENCIA DE MORALES TRANSITO Y PALENCIA DE TOBO SEGUNDA BETULIA, y contra PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS respecto del inmueble urbano, denominado "San Cayetano" identificado con matrícula inmobiliaria 092-20068, de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la calle 6 No. 7-00, de esta comprensión municipal.

La demanda reúne las exigencias de ley; este Juzgado es competente para conocer de la misma, por la naturaleza del proceso, la cuantía del mismo y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la usucapión; por tanto, conforme al Art. 375 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada BERTHA CECILIA CELY DE MANOSALVA, JOSE EUGENIO CELY FAJARDO, ANA LUCIA CELY DE MANOSALVA, AURA ALICIA CELY FAJARDO, ZORAYDA CELY FAJARDO, MYRIAM CELY FAJARDO y MARITZA CELY FAJARDO, mediante Apoderada Judicial, contra FAJARDO GABRIEL, FAJARDO PALENCIA HERNAN, PALENCIA RAMON NONATO, PALENCIA SEGUNDO ABEL, PALENCIA DE FAJARDO OBDULIA, PALENCIA DE GARCIA EMMA, MORALES VDA. DE PALENCIA EMILIANA, PALENCIA DE MORALES TRANSITO Y PALENCIA DE TOBO SEGUNDA BETULIA, y contra PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE. Désele el trámite previsto en la DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS PROCESOS VERBALES ART. 375 C.G.P. de **única** Instancia.

SEGUNDO: ORDENAR la Inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de FAJARDO GABRIEL, FAJARDO PALENCIA HERNAN, PALENCIA RAMON NONATO, PALENCIA SEGUNDO ABEL, PALENCIA DE FAJARDO OBDULIA, PALENCIA DE GARCIA EMMA, MORALES VDA. DE PALENCIA EMILIANA, PALENCIA DE MORALES TRANSITO Y PALENCIA DE TOBO SEGUNDA BETULIA; para el efecto, de conformidad con el Art. 108 del C. G. P., en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, inclúyase su nombre, su número de identificación –si se conoce– las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio masivo de comunicación.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL RESPECTIVO INMUEBLE; para el efecto, de conformidad con el Art. 108 del C. G. P., en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, inclúyase su nombre, su número de identificación –si se conoce– las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio masivo de comunicación. Además de lo anterior, la parte actora, deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, con las dimensiones, especificaciones y datos a que se refiere el No 7 del Art. 375 del C. G. P.-

QUINTO: INFORMAR de la iniciación de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá –a quien se deberá enviar copia de la demanda y del correspondiente certificado de matrícula inmobiliaria, y al Municipio de Santa Rosa de Viterbo, por tratarse de predio ubicado dentro del perímetro urbano de este Municipio (Art. 123 Ley 388 de 1997), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: RECONOCER a la abogada ALICIA TORRES DE VIZCAINO con c.c. No. 51.564.034 y T. P. No. 43.176 del C. S. J., como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARITZA EUGENIA RAMÍREZ BARRERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA ROSA DE VITERBO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por estado No. 0034 hoy 11 de diciembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. FACUNDO DE JESUS MILLAN M.- Secretario.
